

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-129
Auto Interlocutorio 503

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ SANCHEZ** en contra del señor **ANDRÉS LÓPEZ GALLEGO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

No se dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023 (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP) solo se indica vecindad.

Se indica en la demanda que el ejecutado ANDRES LOPEZ GALLEGO adeuda la suma de \$ 20.000.000 que debió cancelar en cuotas mensuales, pero no se allega el documento que respalde tal dicho y que sirva de título ejecutivo conforme al artículo 422 del CGP , solo se arrima el contrato de prenda sin que del mismos se pueda determinar una obligación expresa, clara y exigible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ SANCHEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. JORGE AUGUSTO HERRERA GARCIA, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46c6e8ade60ca3b659a260b99fa715252ec3ddb951683453b3f861f76eb17b**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>